SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos: Paris, en casa de los Sres. Saavedra Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en Londres, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.... Tres meses..... 90 rs. Ultramar.... Tres meses..... 110 Extrangero... Tres meses..... 400

PARTE OFICIAL.

1. SECCION. - MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en encargar interinamente del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman, Subsecretario del mismo, durante la ausencia del Ministro de la Guerra D. Anselmo Blaser.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros-Luis José Sartorius,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La division de operaciones al mando del Teniente general Conde de Vistahermosa estaba reunida ayer 7 en Tembleque, y en el dia de hoy sigue la pista á los rebeldes que caminan en diferentes grupos por el campo de Calatrava con direccion á la cuenca del Guadiana.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra marchó ayer á ponerse al frente de la division.

Los Capitanes generales de los distritos de la Península dán parte sin novedad, y que las tropas siguen animadas del mejor espíritu y en el mas perfecto estado de disciplina.

El Capitan general de Extremadura con fecha 5 habia salido de Badajoz para marchar convenientemente al encuentro de los sublevados.

El de Andalucía salia tambien sobre ellos con fuerzas del distrito de su

El Sr. Ministro de la Guerra ha dirigido á los sublevados la siguiente proclama:

SOLDADOS: En los campos de Vicálvaro se rompió el lazo con que la traicion habia vendado vuestros ojos. Allí desperdiciásteis vuestro valor, cubriendo de luto á la patria y de baldon á vuestras banderas: hoy ya marchais á sabiendas hácia el fin desastroso que tiene toda causa nacida de la deslealtad y enconada solo por el despecho y el rencor

de los que fueron vuestros Jefes. La hora de la expiacion se acerca, y sin embargo la Reina, cuyo Trono habeis combatido, cuyo maternal corazon habeis

afrenta con el justo castigo, sino que se olvide con el perdon.

Oficiales y soldados: Desoid la voz de quien os pide firmeza en la infidelidad, perseverancia en el crímen, y valor para una empresa agonizante, porque solo quieren que los acompañeis hasta ponerse en salvo. Reconocer el error no es cobardía: acoged pues las palabras de perdon que la Reina os dirige.

Madrid 7 de Julio de 1854. = El Ministro de la Guerra-Anselmo Blaser.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Director general de Rentas estancadas en oficio fecha 6 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

»Exemo. Sr.: El Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha de ayer, manifiesta á esta Direccion general lo que sigue:

«Ayer á hora bastante avanzada de la noche recibí un oficio del Administrador subalterno de Aranjuez, de fecha del mismo dia, en que dice lo siguiente:

»Las tropas sublevadas que entraron en este pueblo el dia 1.º allanaron con fuerza armada esta Administracion á las doce de la mañana, y en la hora del despacho; y apoderándose del libro de la caja, me hicieron entregar el dinero que habia, bajo la órden del Sr. O'Donell, á cuya presencia fuí conducido al anochecer del mismo dia: al siguiente el 2 á las seis de la mañana se presentó un Ayudante y me condujo ante un tal D. Leon Medina, denominado Intendente, y me previno que era preciso entregase mas dinero: insistí en que nada podia dar, pues los valores de Junio los habia entregado y presenté el finiquito, y esto me salvó; pero haciendo comparecer á los estanqueros, les obligaron con amenazas y violencias á que llevasen cada uno, no fiándose de mí, 2000 rs., importe de la saca de tabacos que después han verificado, y que se me obligó á darles.

«En este estado, y en el mismo dia, fuí nuevamente conducido por Ayudantes, y se me exigió el libro para saber la existencia de tabacos: después de verla me hicieron un pedido que fué preciso entregar, sin que bastara á impedirlo las reclamaciones que hice, y el manifestar que los soldados no necesitaban tabaco, puesto que lo traían de Alcalá y lo estaban vendiendo públicamente en las calles: se me amenazó y contestó que cumpliese lo que se me mandaba. Se entregó el tabaco que manifiesta la adjunta nota, y fué mucha parte vendido por los soldados á los paisanos del pueblo á menos precio, en términos que los estancos hace tres dias no venden picado, cigarros mistos ni comunes. En el mismo dia, y cuando ya creí habian cesado las exigencias, á las doce de la noche se presentó un alguacil con órden del referido señor para que inmediatamente entregaquebrantado, no quiere que se borre la | se ocho cajones vacíos para los regimien-

tos de caballería: manifesté que no los tenia, y la contestacion fué venir doce soldados, un sargento y el alguacil para que los entregase, en cuyo caso fué preciso vaciar cajones de tabaco y entregarlos: así concluyó el dia 2.

»El dia 3 no fuí llamado á pesar de que se me dijo se intervendria la venta de la sal, y que á las tres llevase el dinero recaudado: nadie se ha presentado, ni yo he llevado el dinero.

»El 4 al amanecer salió toda la caballería con los cuatro Generales, dejando tropa de infantería para cubrir todos los caminos, sin permitir que nadie saliese. Para poder en algun tanto poner á cubierto los intereses de la Hacienda, se han llevado los estanqueros el tabaco que han podido contener en su casa. En cuanto á las entregas que se han hecho, tanto de dinero como de tabacos, pude conseguir el que fuesen presenciadas por el Sr. Alcalde y escribano del Ayuntamiento, que á su tiempo me darán el oportuno testimonio para acreditarlo. Hasta este momento, que no hay tropa en la poblacion, no me ha sido posible mandar á V. S. noticia ninguna, pues toda la correspondencia la retenían y revisaban escrupulosamente. Es cuanto puedo manifestar á V. S., acompañando copia de la nota del dinero y efectos que la tropa sublevada ha sacado de esta Administracion.

»Lo que traslado á V. I. con copia de la nota que se cita para su superior conocimiento, y con objeto de que se sirva ordenarme lo que juzgue oportuno, debiendo al mismo tiempo manifestar que en atencion á las circunstancias en que se hallaban las inmediaciones de la capital, no se ha remitido á las Administraciones subalternas el surtido de tabacos y pólvora que han pedido para consumo del mes actual, y que los efectos y dinero extraidos en Aranjuez eran procedentes de las existencias del mes anterior y de las ventas de sal, por cuyas razones espero se sirva V. I. autorizarme para abonar á dicho Administrador los efectos y caudales extraidos tan luego como presente los documentos que acrediten la entrega, ó determinar lo mas conveniente.»

«Lo que me apresuro á participar á V. E., con inclusion de copia de la nota que se cita, para su conocimiento, debiendo al propio tiempo manifestarle que la Dirección comunica sus órdenes con esta fecha para tratar de impedir la reventa de dichos efectos y atender al surtido; y que sin perjuició de los expedientes que se instruyan acerca de estas extracciones, con arreglo á las instrucciones vigentes, recuerda estas á todas las Administraciones del reino para que los empleados cuiden en casos parecidos de poner á cubierto bajo su responsabilidad los intereses y efectos de la Hacienda.»

Y enterada S. M. (Q. D. G.) de la anterior comunicación, se ha dignado aprobar las disposiciones hasta ahora adoptadas por esa Direccion general, y mandar que | la leal y decidida actitud del ejército y del pueblo

V. I. instruya expediente justificativo de las pérdidas que en dinero y efectos ha tenido la Hacienda en los puntos de Alcalá y Aranjuez y demás que recorran los sublevados.

De Real órden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1854. Domenech.-Sr. Director general de Rentas estancadas.

Direccion general de Rentas estancadas.= Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. - Nota del dinero y efectos estancados sacados de la Administracion por los sublevados.

> Dia 1.º en dinero 3042. Dia 2 en dinero 6400.

Tabacos.

12 libras de cigarros de primera clase.

20 libras de id. de segunda.

1000 cigarros panetelas.

500 cigarros de media regalía.

200 cigarros imperiales. 60 libras de cigarros mixtos.

1000 libras de picado de 11 rs. 10 mrs, vellon.

200 cajetillas de un real 14 mrs.

200 libras de comunes.

Aranjuez 4 de Julio de 1854. Es copia.=Alvarez.

Nota de los efectos extraidos de la Administracion subalterna de Alcalá de Henares.

De orden del Exemo. Sr. General en Jefe de esta division he recibido seis libras peninsulares superiores; ocho libras de segunda; 12 libras de damas; 70 libras mixtos; 600 libras comunes; 200 libras picado filipino y virginia; 500 panetelas; 250 marca regular; 200 cajetillas de la Isla de un real 14 mrs.; dos libras rapé en lata de cuarteron.

Alcalá de Henares á 29 de Junio de 1854.-Francisco Gutierrez Casas.-Hay una rúbrica. Es copia. Antonio Alvarez.

El Gobernador civil de esta provincia publicó anoche el siguiente documento:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

AL PUBLICO.

Las fuerzas rebeldes continúan su retirada hácia el vecino reino de Portugal: en el dia de ayer salieron de Madridejos en direccion á la provincia de Ciudad-Real y cuenca del Guadiana: la desconfianza se ha apoderado de los Jefes hasta el punto de haber creido necesario dividirse en tres columnas: la primera salió á las dos de la madrugada del expresado pueblo: la segunda á las nueve del dia, y la tercera á las dos de la tarde: la desercion sigue, aprovechando los soldados y Oficiales cuantas ocasiones se les presentan para volver á las banderas de su Reina y de su patria, maldiciendo á los que pérfidamente les engañaron: todas las ilusiones con que han procurado mantenerlos en tan indigna sedicion, van cayendo ante acogido después de la derrota de Vicálvaro, no han seducido, ni siquiera hecho dudar, á ningun buen español: los hechos, cuando no todos los precedentes, las desmienten por desgracia demasiado.

Al ordenar en Aranjuez la exaccion del trimestre de las contribuciones, O'Donnell conminó al Alcalde con la pena de ser fusilado si en el acto no obedecia. Tuvo este que publicar en su consecuencia un bando, y la recaudacion fué ejecutada de la manera mas violenta. Su importe, que ascendia á 49,076 rs., fué recibido por un encargado del ex-General, que se titula Intendente militar. De estas sumas, así como tampoco de las demás recogidas en todas las Administraciones del Estado, no han querido dar recibo alguno, permitiendo unicamente á duras penas que presenciase las entregas un escribano para poder dar de ellas testimonio.

De las raciones y demás auxilios que han exigido nada han pagado después de haber hecho la farsa de ajustar las de carne y vino á fin de obtenerlas mas fácilmente de los abastecedores del pueblo y de varios traginantes.

Tambien fué obligado el Alcalde á entregar ocho cédulas de vecindad, firmadas por él, y lo demás, hasta la fecha, en blanco.

Ninguna órden comunican por escrito, sino todas verbales y bajo la pena de muerte.

Acaban de presentarse en esta corte varios guardias civiles del destacamento de Tembleque que cayó en su poder, y á quienes han dejado en vista de su noble resistencia á seguirlos, después de haberles despojado de todos sus vestidos, y debiendo á la lealtad de los vecinos el poder volver con lo preciso para cubrir sus carnes.

Acompaña á los rebeldes una turba de paisanos, de 150 á 200 en número, escoria de la sociedad, y conocidos en Madrid por sus crimenes, la mayor parte, si no todos, albergados de fuera en este honrado y sensato vecindario. Esta gente, armada de trabucos, sables y pistolas, son el terror de los pueblos por donde transitan y de los mismos Oficiales, á quienes constantemente espian en todos sus actos y conversaciones.

En el interés de la verdad, y porque justo es que la opinion pública conozca en la debida exactitud los hechos, he procurado y procuraré tener al corriente de cuanto acontezca á los hombres l nuel de Carranza.

las protestas y falsas aclamaciones á que se han i honrados de todos los partidos, á despecho de los desleales agitadores de revueltas, que solo pueden fiar alguna esperanza de la falsedad y la calumnia que constantemente ponen en juego.

Madrid 7 de Julio de 1854.-El Conde de Quinto.

A CONTRACT OF THE CONTRACT OF

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona y el de Marina de aquella provincia, de los que resulta que instruida causa criminal en el primero de dichos juzgados por la falsificacion de un testamento que aparece otorgado ante D. José Casas, notario del número y colegio de aquella ciudad, se han dirigido los procedimientos contra varios sugetos, uno de ellos Don Antonio Planas, escribano público y de Mari-na del distrito de Sitjes:

Que á instancia de este y respecto á él se reclamó del ordinario el conocimiento de la causa por dicho juzgado de Marina, el cual, formalizada la presente competencia, la sostiene por su parte fundándose en el artículo vigésimooctavo, título primero de las ordenanzas de matrículas de mar, y en que no es de los exceptuados el delito por que en la mencionada causa se procede; y en apoyo de su jurisdiccion manifiesta el juzgado de primera instancia que el procedimiento se dirige contra Planas por un delito comun, y no como empleado de marina , sino por un hecho que ninguna relacion tiene con las funciones de este ramo, y que no es fácil la division de la continencia de la causa sin exponerse á encontradas providencias:

Vistos: Considerando que segun el citado artículo de las ordenanzas de las matrículas de mar (ley tercera, título séptimo, libro sexto de la Novisima Recopilacion) gozan del fuero de marina los escribanos de sus ayudantías de distrito, en cuyo caso se halla D. Antonio Pianas

Considerando que el delito por el que se procede contra este no es de los que causan desafuero :

Considerando, por último, que por regla general pueden conocer legitimamente à la vez de unos mismos delitos los Jueces de distintos fueros segun el personal de que respectivamente gozan los procesados;

Declaramos que el conocimiento de dicha causa en cuanto á D. Antonio Planas corresponde al juzgado de Marina, y en su consecuencia mandamos que devolviéndose á este y al ordinario sus respectivas actuaciones para lo que proceda conforme á las leyes, se pase por este á aquel el tanto de culpa relativo al expresado Pianas. Mandamos asimismo que se remita copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma: y lo acordado en cuanto á papel sellado. Así lo proveen y declaran los señores de Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia, García Goyena, Presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra, y Arriola, ru-bricándolo en Madrid á 30 de Junio de 1854.—Está rubricado por dichos señores.-Licenciado Foz.

Es copia de su original de que certifico. = Ma-

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad à lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésimasegunda subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 31 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos once mil ciento cincuenta y dos reales en esta forma:

4.000,000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta

amortizacion en el art. 16 de la referida ley. 500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios. 11,152 reales importe de una proposición de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se admitió en la subasta verificada en 29 de Mayo último y ha quedado desierta por no haber entregado los títulos el proponente.

4.511,152

De la referida suma se invertirán:

750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.

375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los nuevos títulos al portador de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningun modo carpetas de presentacion, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guarda-

rá el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los li citadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesion pú-Alt. 11. En el da y nora senanda para el remate celebrara la sunta sesión publica, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

4.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, temporará la admisión, profisiondo ciompre las de precio mas bajo.

comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.
3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este presada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este presada cantidad. caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales

en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 44 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería desen interesarse en dicha subasia depen constituir previamente en la resoreria de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha

la adjudicacion a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda 6 do constituirse dieno deposito en metanco, o su equivalente en titutos de la Deuda 6 en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 21 del corriente hasta el acto de Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 21 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facili-

tado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán 386,152 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.511,152

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior

podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes :

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de

Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acrela Deuda. 2.° Au ditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al

citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos repre-Todas estas proposiciones se naran tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por

céntavos de unidad. Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perdera este el derecho a la adjudicación, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicandose ademas su nombre en la GACETA para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 41 de Agosto de 1852; y acto contínuo se procederá a admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como

máximum. Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 21 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion o proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Julio de 4854. El Secretario, Angel F. de Heredia. V.º B.º = El Director general,

Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1º de Agosto próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de...... reales vellon nominales en Deuda....... al cambio de...... y céntavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Junio último, esta Dirección general ha señala-do el dia 7 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana , para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5. 6.º y 7.º de la carretera de Granada á Motril , bajo la base de la proposicion admitida por otra Real órden de 28 de Febrero de este año para la ejecucion de las expresadas obras, por el valor de su presupuesto, que asciende á rs. vn. 4.316,537,26.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 400 del imperte de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Estando admitida ya para que sirva de base en la subasta, segun queda dicho, una proposicion para ejecutar las expresadas obras por su presupuesto, se advierte que no será admisible en dicho acto pliego alguno de proposicion cuya rebaja al presupuesto no sea por lo menos del 1 1/2 por 100 del mismo.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; en la inteligencia de que si bien las bajas que se hagan por los mismos deberán ser á su voluntad, no podrán ser menores de 100 rs. cada una.

Madrid 5 de Julio de 4854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º, 2.º, 3.º, 4.º, 3.º, 6.º y 7? de la car-retera de Granada á Motril, se compremete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para contratar la construcción de las balijas, sacos y mochilas que se necesiten para el servicio de las Administraciones de correos, se procederá el dia 22 del actual á las dos de la tarde á celebrar una segunda licitacion bajo las mismas condiciones del pliego inserto en la GACETA de 12

de

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en concepto de que el acto tendrá lugar on el local que ocupa esta Direccion general.

Madrid 7 de Julio de 1851.—Luis Manresa

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Mayo y 13 de Junio últimos, y con sujecion al pliego general de condi÷ ciones redactado al efecto, al acopio del aceite, leña, carbon y paja para relleno de gergones que due necesite para las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Mallorca, regulado en las cantidades señaladas en la condicion 40 del pliego general, se convoca per el presente à una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1: La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general, y en los de las Intendencias de cada uno de los expresados distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una de los dias 16 de Agosto para los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura; 17 para los de Valencia, Galicia y Mallorca; 18 para los de Cataluña y Aragon, y 49 para los de Castilla la Vieja y Burgos, todas con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo à lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 185%. y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad del acopio ó al de cada uno de los artículos en particular, arregladas al formulario que estará de manificsto en las Secretarias de dichas dependencias, así como el pliego de precios límites que ha de servir de base à la subasta.

2. A dichas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía, el correspondiente docu-mento justificativo del depósito en la Caja general, ó sucursales de las provincias, del importe correspondiente á dos meses de suministro, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, 6 en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales del dia en que tenga lugar el depósito.

3ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al medelo citado al final de la regla 11, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura: concluida que sea se compararán con el pliego de

4ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán en las preposiciones contraidas à determinados artículos al tanto por ciento del importe del suministro que abracen, y á la totali-dad del servicio las restantes, no siendo aceptables en uno y otro caso las que se dirijan á pun-tos ó provincias en particular: cerrada la licita-cion, el Presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida

por esta. 5ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4ª

6: El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7? El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobacion.

82 Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate,

9. y última. El asentista se arreglará y sujetará para el depósito de los artículos contratados á la distribucion por factorías que estará de manifiesto en las Secretarías de la Direccion é Inten-

dencias en que ha de tener lugar la subasta. Madrid 7 de Julio de 1851.—Francisco de Mata,

Intervencion general militar. - Pliego de condiciones à que debe arreglarse el contrato del acopio y surtido de combustible, alumbrado y relieno de gergones para el suministro de las tropas existentes en los distritos que se expresarán, durante dos años, que empezarán á contarse desde 1º de Setiembre de 1854, consecuente à lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1853.

1. Los artículos, objeto de este contrato, son el aceite, carbon, leña y paja larga ó esparto que por reglamento están señalados á las tropas en cuartel y cuerpos de guardia.

2. La subasta será simultánea y tendrá lugar el dia y hora que al efecto se señale en los anun-cios de las Intendencias de los distritos y de la Direccion general, en el órden y con sujecion á las bases del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos con el Estado, y que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarios y ortrandiminio del propio de Companio de Com narias y extraordinarias del ramo de Guerra, sir- I de anticipacion.

precios límites que estará de manifiesto, y no se | viendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3ª Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por el importe de dos meses de suministro en la forma que se anunciará en los edictos; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega: cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratista, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera, siguiendo este sistema hasta la última, hecha la cual se procederá à la liquidacion y pago del resto, debiendo conservar en depósito y en garantía del importe del contrato, mientras no se concluya la liquidacion, una existencia equivalente al suministro tambien de dos meses,

4º Será obligacion del contratante ó contratan-

tes el situar en los primeros 20 dias siguientes á la Real aprobacion del remate los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le senale el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por la cantidad equivalente al suministro de dos meses, ó mas si así conviniese. Cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos después de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5ª Las entregas de los artículos se verificarán dentio de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen por recibos formales de los encargados de las factorías, con el Vº Bº del Comisario de Guerra, Inspector del mismo ramo de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresa-rá por los mismos empleados que los artículos admitidos reunen las circunstancias que se exigen á continuacion.

7: La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazo, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la de álamo é higuera, y toda la procedente de obras ó buques.

8ª El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizos, tierra ni piedras , ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9ª El aceite será de oliva del llamado de segunda clase como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que lo adultere ó aumente su peso, no siendo admisible tampoco aquel que contenga les turbios que tanto contribuyen à malearle, para lo cual se re-conocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los envases, cuya operacion ha de dar el convencimiento de su completa limpieza.

10. El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario, segun la situación actual de la fuerza, como se demuestra á continuacion; pero si los movimientos ó cambio de residencia hiciesen aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á aumentar ó disminuir la entrega en la forma que le proponga el Intendente del distrito, á cuyo fin se darán las órdenes convenientes con 15 días

ARROBAS DE

DISTRITOS.	Aceite.	Leña.	Carbon.	Paja o esparto		
Andalucía	2,964 2,874	139,296	22,556 20,890	13,308 15,632		
AragonBurgos	2,574 2,124 3.304	121;722 213,870	19,396 22,892	20,000 60,890		
Castilla la ViejaCataluña Extremadura	6,386 1,478	484,220 89,878	48,764 40,930	50,544 10,096		
GaliciaGranada	2,738 1,608	257,358 $78,040$	6,666 $9,156$	25,038 18,180		
Valencia	3,218 2,644	193,102 227,000	$\frac{11,872}{7,350}$	22,280 $43,300$		
Totales	29,338	2.012,746	180,472	281,268		

41. El pago de los artículos de combustible y alumbrado que entreguen los contratantes con arreglo á la condicion 3², se verificará por la Ad-ministracion militar del distrito prévia la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprension del distrito y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Direccion del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata, pero quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sugeto á cuyo favor se hiciese el subarriendo otorque la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion 3², prévia aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el referido contratante á los mismos precios estipulados en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando las entregas de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando las presenten no fueren completamente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros pidiendo plazo para ello, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutara por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe à la cuenta de estos, respecto à que si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

45. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los ef ctos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte, y tercero en caso de discordia nombrado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Además de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos del Comisario de Guerra y del factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un Jefe militar nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito ó Autoridad superior de Guerra si fuese en punto subalterno, para que e te Jefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con suficientes conccimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratante tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan sin derecho á indemnizacion ni rescision del contrato, fuera de los ex-

traordinarios de peste ó guerra. 17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales, y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallaren establecidos ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exencion ó privilegio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

48. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades y empleades que deben tener conocimiento de

Madrid 6 de Julio de 1854.—Vicente Florez.

3. seccion. —ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Por el presente y á virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal de 23 del corriente se cita y emplaza á los herederos del Intendente D. Joaquin del Hierro, que lo son sus hijos D. Joaquin, D. Manuel, Doña Manuela y Doña Vicenta, viuda de D. Justo Martinez Dabadillo, para que en el término de 30 dias, à contar desde la publicacion en la GACETA del Gobierno, comparezcan ante este Tribunal á enterarse del estado del procedimiento en el expediente de reintegro de 3437 rs. con 8 mrs. que quedó adeudando su padre D. Joaquin por alquileres de la casa en que vivió siendo Intendente en la provincia de Santander; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1854. - Francisco Donoso Cortés, Secretario general.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los señores suscritores á la traida de aguas á esta capital, comprendidos en el caso segundo del art. 3º del reglamento de contabilidad, ó sea los que hubiesen optado por el reintegro en metálico, se servirán pasar á las oficinas del Consejo todos los dias no festivos desde las once de la mañana á las dos de la tarde á percibir los intereses del primer semestre de este año, vencidos en 30 de Junio

próximo pasado.

Madrid 7 de Julio de 1854. — El Presidente,
Conde de Sástago. — El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

BIENES DEL ESTADO.

Gerona.

Remate para el dia 15 de Agosto próximo venidero de doce à una de su tarde en las casas consistoriales de esta corte ante el Juez de primera instancia que reemplazó á D. José Maria Montemayor y el escribano de Rentas D. Manuel Maria de Cárdenas.

Una casa con sus almacenes y dependencias que posee la Hacienda pública en la villa de Blanes, cuyos linderos y pormenores aparecen expresados en el expediente instruido al efecto. Ha sido tasada en 90,000 rs., por cuya cantidad se saca á pública subasta. No consta tenga contra sí

carga alguna.

Nota. A la vez que en esta corte debe verificarse otro remate en el mismo dia y hora en la

El importe del remate se satisfará en metálico, la décima parte al hacerse la adjudicacion, y el resto en los nueve años siguientes por iguales partes con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Madrid 7 de Julio de 1854.-L. Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Valdemadera, dotada en 26 fanegas de trigo y 640 rs. anuales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 49 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Al-

calde de dicha villa en el término de un mes. Logroño 5 de Julio de 1854.—Oller.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Salvacañete, por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 2,200 reales, y pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la corporacion municipal de dicho pueblo en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de Octubre último, dentro del término de un mes, desde el dia en que por tercera vez aparezca inserto este anunció en el

Boletin oficial de la provincia y GACETA de Gobierno. Cuenca 4 de Julio de 1854. — Juan José Balsalobre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Sacretaría del Ayuntamiento de Benagalbon, dotada con el sueldo de 2200 reales anuales.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas y francas de porte al Alcalde de di-cha poblacion dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Málaga 30 de Junio de 1854.-Fernando Balboa.

AYUNTAMIENTO DE NOYA.

Habiendo aprobado el Sr. Gobernador de esta provincia por órden de 10 del actual el acuerdo de este Itre. Ayuntamiento, estableciendo una feria en el Campo de San Francisco de esta villa, el domingo de Ramos, lunes y martes siguientes al mismo de cada año, se anuncia al público la instalacion de dicha feria, y que por ahora no satisfa-rán arbitrio alguno los artículos y efectos que en ella se vendan, siempre que no se hallen sujetos á la contribucion de consumos. Señálanse para beneficiar el ganado mular y caballar los referidos dias domingo y lunes y para el vacuno el martes. Noya Junio 29 de 1854.—El Presidente interi-

no, Melchor Carril.-Mariano Medina, secretario.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE BARCELONA.

Las personas que se crean con derecho al billete núm. 7070 de la rifa forzosa del terreno que fué convento de PP. capuchinos de esta capital, verificada en el año 1823, se servirán comparecer á la secretaria municipal dentro del plazo de dos me-ses; previniéndoles que finado dicho término quedará caducado el derecho que pudiese haberles competido sobre el mencionado billete.

Barcelona 30 de Junio de 1854.—P. D. D. M. I. S. A. C., Manuel Duran y Bas.

4. * section.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio.-En junta general de acreedores á la quiebra de D. Joaquin de Górgolas, del comercio de esta corte, celebrada en 3 del corriente, se hicieron por parte del deudor comun las proposiciones siguientes:

Primera. D. Jeaquin de Górgolas reconoce que no cuenta con los bienes suficientes para hacer á sus acreedores una proposicion racional ó equitativa; pero les ofrece cuanto le donan graciosamente los Sres. Ostolaza hermanos, del comercio de esta corte, y estos se obligan de mancomun é in solidum con el quebrado al cumplimiento del convenio que se propone.

Segunda. Aceptada esta obligacion mancomunada, los obligados Sres. Górgolas y Ostolaza hermanos pagarán á los acreedores del primero un 57 por 100 de sus créditos, verificando el pago de un 7 por 100 al contado,

y el 50 por 400 al 34 de Diciembre de este año corriente. Tercera. Tambien ofrece D. Joaquin de Górgolas, que si viniere á mejor fortuna, satisfará el resto del 43 por 400, ó total importe de sus débitos.

Cuarta. Igualmente se obligan los infrascritos á satisfacer todos los gastos hechos por los acreedores de Górgolas hasta este dia, y todas las costas causadas con motivo de las reclamaciones dirigidas contra el deudor en el Tribunal de Comercio, juzgados ordinarios y Alcaldías de la corte, y lo que se gaste hasta la terminacion de este asunto, verificando estos pagos desde luego y conforme se presenten las cuentas ó minutas de dichos gastos.

Quinta. Admitidas estas proposiciones, y celebrado el convenio entre D. Joaquin de Górgolas y sus obligados mancomunados é in solidum, los $\tilde{\mathbf{S}}$ res. Ostolaza hermanos de una parte, y de la otra los acreedores del primero, se extenderá el acta correspondiente, dándola fuerza ejecutiva para el cumplimiento de lo pactado; y firmado por todos aquel documento con carácter de instrumento público, se remitirá y se pedirá al Tribunal. dentro de las 24 horas siguientes, la aprobacion del convenio.

Sexta. Por consecuencia del mismo, los Sres. Ostolaza hermanos quedarán dueños del establecimiento y bienes ocupados por el Tribunal de Comercio, y de cualesquiera otros efectos ó pertenencias del quebrado que por consecuencia de la publicación del auto de declaracion de la quiebra se hayan depositado ó manifestado desde el dia 7 de Junio próximo pasado que se publicó dicha providencia.

Sétima. Verificado el pago de lo ofrecido, D. Joaquin de Górgolas podrá solicitar su rehabilitacion, y al efecto sus acreedores le darán, cuando sean satisfechos, cartas de pago ó recibos que justifiquen el cumplimiento del convenio.

Cuyas proposiciones fueron admitidas por unanimidad de los Sres. concurrentes que reunian las mayorías exigidas por el art. 1153 del Código.

Y se hace notorio, para que si alguno se creyese con derecho á oponerse á ellas, pueda verificarlo en este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, dentro de los ocho dias y por las causas que al efecto señala el art. 1457 del Código de Comercio y el 199 de la ley de enjuiciamiento; en inteligencia de que pasado este término se acordará su aprobacion, ó lo que haya

Madrid 5 de Julio de 1854.-José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Fermin Gutierrez y Gomara, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de diez dias á los que se crean con derecho á los capitales de censos y afecciones que á continuacion se expresan, impuestos sobre los bienes de los mayorazgos fundados por D. Juan del Castillo y sus agregados que últimamente poseyó D. Eugenio de Ahumada Guillen del Castillo por hallarse redimidos, aun cuando no resulta de los títulos de las fincas, para que dentro de dicho término comparezcan en el indicado juzgado y escribanía de Gutierrez y Gomara, sita en la plazuela del Biombo. núm. 2, piso bajo, á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se tendrán por redimidos y cancelados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Censos.

Un censo redimible de 3000 ducados de capital con réditos al 3 por 400, impuesto por D. Francisco Ahumada v Velasco á favor del convento de religiosas gerónimas recoletas de Corpus Christi de esta corte en 10 de Abril de 1746.

Otro de 10,588 rs. de capital, impuesto sobre unas casas que pertenecieron á D. José de la Canal, poseedor del mayorazgo fundado por Doña Beatriz Altamirano, sitas en las calles del Sacramento y Duque de Nájera de esta corte, á favor de la memoria fundada por el Exemo. Sr. D. Diego Alarcon, y después al del cabildo de la iglesia de Pinto.

Otro de 4090 rs. id. id. á favor de la misma memoria.

Otros cuatro censos, importantes sus capitales 29,220 reales, impuestos sobre dichas casas que pertenecieron á D. José de la Canal á favor de las religiosas bernardas del Sacramento de esta corte.

Otro de 78,815 rs. de capital, impuesto por D. Eugenio de Ahumada sobre las dichas casas de D. José de la Canal, á quien las compró Ahumada á censo con rédito de 3 por 100 á favor del mayorazgo fundado por Doña Beatriz Altamirano.

Otro de 11,000 rs. de capital con réditos al 2 por 100, impuesto sobre las dichas casas de los mayorazgos de D. Eugenio de Ahumada, situadas en la calle del Rollo de Madrid, Duque de Nájera y Sacramento, á favor del patronato y memoria fundada en el convento de Santa

cuyo patronato era poseedor el mismo Ahumada.

Otro de 3735 rs. de capital al 24 por 400, impuesto por el propio D. Eugenio Ahumada en favor del mayorazgo de D. Gerónimo Guillen del Castillo, que entonces tambien poseia el citado Ahumada.

Afecciones é hipotecas.

Un crédito de 26,000 rs. con hipoteca de las antedichas casas de los mayorazgos contra D. Eugenio Ahumada como principal, y D. José de la Vega como su

Clara de esta corte por Doña Manuela de Arrieta, de | flador, á favor de D. Vicente de la Paz, segun obligacion que pasó ante el escribano D. Francisco Beltran de Luna en 14 de Febrero de 1781.

Una fianza hasta en cantidad de 10,000 rs. con hipoteca de dichas casas, que constituyó el D. Eugenio de Ahumada por escritura otorgada ante el escribano D. Pedro Percz Muñoz en 25 de Junio de 1783 á favor de la Hacienda pública, y para responder de la administracion de la renta del tabaco que desempeñó D. Francisco San Pedro.

Madrid 3 de Julio de 1934. = Fermia Gutierrez y

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1854.

Horas.	BAROME Pulgadas in- glesas.	The state of the s	TERMO		dike cc ión del vianto.	Kstado otmosférico.
9 de la mañana. Mediodia 3 de la tarde 6 do id	27,834	706,76 706,93 706,66 707,22	16°,4 17°,7 15°,9 18°,0	20°,5 22°,4 24°,8 22°,5	N. O	Algunas nubes. Algunas nubes.
Calor mázimo Calor mínimo			20°.4 11°,5	25°,5 14°,3		Manuel Fico.

PARTE NO ONICIAL.

EXTERIOR.

Pocas son las noticias de interés que podemos hoy dar en esta parte de nuestro periódico. Los extrangeros suplen la escasez de aquellas con reflexiones y artículos. Tomamos sin embargo las mas principales, que son las siguientes:

Del Journal des Debats:

La telegrafia privada [Havas] nos trasmite los siguientes despachos:

Lóndres 2 de Julio.

Segun el Observador, periódico semi-oficial, las tropas siguientes han recibido la órden de embarcarse inmediatamente para Oriente: los regimientos 2.° y 4? de dragones, los 12, 21, 24, 66 y 63 de infanteria, y el primer batallon de la brigada de cazadores.

Lóndres 3.

Al Morning-Chronicle, Berlin 2.

Se ha recibido ayer noche la respuesta de Rusia à la nota austriaca. En ella se dice que la Rusia resistirá hasta sacrificar el último hombre y su último rublo.

Hé aquí el resumen de las noticias relativas á las flotas del Báltico traidas por el Wanderer in Norden, bajo las fechas de Stokolmo y Wisby el 21 de Junio.

El pequeño steamer inglés Bullgod, que llegó el 21 al puerto de Wisby, dió la noticia de que la escuadra aliada, compuesta de 23 navíos de línea, 35 fragatas, vapores y otras embarcaciones, después de haberse concentrado en la isla de Hogland, avanzaba directamente sobre Cronstadt. Una aclamacion de alegría habia respondido á bordo de la escuadra francesa al anuncio de esta decision.

A pesar de la antigüedad del grado del Almirante francés, se habia decidido en un consejo de guerra que Sir Cárlos Nápier conservará el mando de la escuadra combinada, y que se esperaria á recibir próximamente la noticia de operaciones umportantes.

La telegrafia privada (Havas) nos trasmite el despacho siguiente:

Hamburgo 2 de Julio.

Las fragatas de vapor de las escuadras reunidas han avanzado sin resistencia hasta la isla de Siskar (á 15 leguas del Oeste de Cronstadt).

El Imparcial telegráfico de Irún inserta los siguientes despachos eléctricos de su servicio particular. Paris 4 de Julio á las doce de la mañana.

Los tres Gobiernos de Hamburgo, Holanda y Bélgica se oponen à las transacciones relativas al empréstito de Rusia.

Londres 4 de Julio.

Los abogados de la Corona del reino de la Gran-Bretaña han declarado que toda participacion tomada por súbditos ingleses en el empréstito que trata de contratar la Rusia, se considerará como una traicion.

De la Presse de Paris tomamos el siguiente resumen de noticias :

La situacion se ha modificado desde aver; el movimiento de los rusos conserva el carácter puramente estratégico, defensivo y nada diplomático que le han asignado las últimas correspondencias.

El 26 fué cuando se abandonó definitivamente el sitio de Silistria. Segun supusimos, la órden ha sido directamente expedida de San Peteraburgo, de donde salió el 43.

Las noticias de la salud del Mariscal Paskiewitsch son poco satisfactorias. Se han enterrado en Braila tres Generales rusos que han sucumbido á las heridas que recibieron delante de Silistria.

Los rusos parece deben formar un campo en

Pojesti á una distancia bastante grande al Norte de Bucharest. En sus proclamas atribuyen su movimiento retrogrado á la peste que, segun ellos, se habria declarado en Valaquia.

Será interesante ahora saber lo que emprendan el ejército turco mandado por Omer-Bajá y el ejércite anglo-francés. Se sabe que en los últimos dias del sitio de Silistria, Omer-Bajá se habia puesto en maximiento para marchar al encuentro de los rusos.

El movimiento empezó el 40 de Junio y se ha continuado por columnas todos los dias. El 45, el grueso del ejército se hallaba á cinco leguas delante de Schoumla en direccion de Silistria.

Los bachi-bozoueks cubrian todo el frente del ejército y vigilaban á los rusos. Las tropas inglesas no habian pasado de la extremidad del lago Devna á seis horas de Varna, y acampaban en el punto de union del camino de Schumla á Varna y á Andrinópolis. Las tropas francesas acampaban en los alrededores de esta última ciudad cerca de una aldea Hamada Franka.

La Correspondencia general de Berlin cree que el convenio austro-turco debe considerarse como parte integrante de una alianza completa ofensiva y defensiva, análoga á la que se ha celebrado entre la Puerta y las Potencias marítimas. Varies dificultades de forma habrian sido causa de haberse celebrado el convenio antes que la alianza general. Una vez superadas estas dificultades, el convenio no seria ya mas que un artículo de aquella alianza, redactado y concluido antes en vista de la urgencia del momento.

La Correspondencia general cree en la sustitucion del protectorado austriaco al protectorado ruso en los Principados.

Se sabe que la reciente emision del empréstito prusiano ha sido considerada como indicio de disposiciones poco favorables para la Rusia. Por consiguiente no deja de tener interés el saber que después de la entrevista que tuvo con el General Grunwald que habia venido á cumplimentarle á la Prusía oriental en nombre del Emperador Nicolás es cuando el Rey ha firmado el decreto de emision. Dedúcese de esto que las explicaciones dadas por el General Grunwald no han parecido satisfactorias.

Se lee en el Moniteur:

Algunos periódicos rusos, con deseo sin duda de ocultar al pais la opinion de Europa sobre la política de su gobierno, han publicado que el Papa Pio IX hace sus mas fervientes votes por el triunfo de las armas del Emperador Nicolás.

Nos limitaremos á recordar que habiendo tenido el Santo Padre que hablar, hace dos meses, del Gobierno otomano, ecupindose de los armenios unidos de Constantinopla, se expresó en los términos mas satisfactorios en cuanto dijo del Sultan.

En una circunstancia mas reciente, el dia del aniversario de su advenimiento al solio pontifical, al recibir los homenajes del Embajador del Emperador, el Santo Padre le renovó la seguridad del interés con que sigue todos los actos de la política

Del Heraldo copiamos lo siguiente:

El Amigo del Soldado dá los siguientes detalles sobre el levantamiento del sitio de Silistria y el abandono de la línea del Argis por los rusos:

Las tropas rusas abandonan la línea de Argis, en la gran Valaquia, y se retiran sobre la del Pruth. Antes de principiar su movimiento de retirada, las tropas que sitiaban á Silistria han hecho saltar el dia 49 de Junio algunas minas que han causado pocos estragos. Los puestos avanzados se retiraron entonces á los puntos fortificados que servian do apoyo al ejército ruso, y la artilleria fué retirada de los reductos. El ejército de observacion turco, fuerte de 26,000 hombres, está acampado en las primeras alturas del Balkan, y no ha recibido has-

ta ahora la órden de marchar sobre el Danubio. La division Canrobert no se ha puesto en marcha para Pravadi. Las tropas auxiliares no están con efecto en disposicion de tomar parte en las operaciones á consecuencia de la falta de trasportes y provisiones, que à pesar de su buena voluntad, las Autoridades turcas no han pedido suministrarlas en cantidad suficiente.

Ilé aqui la conclusion de la sesion del 29 de Junio en las Cámaras inglesas, en la que se trató de las operaciones del Almirante Plumridge en el golfo de Bothnia, segun el despacho que en otro lugar insertamos:

Lord Dudley Stuart: Quisiera hacer á lord John Russell una pregunta, aunque no la he anunciado precedentemente. ¿So ha celebrado entre Austria y la Puerta un convenio ó tratado relativo á la ocupacion de los Principados danubianos por las tropas austriacas? Si es así, ¿habria algun inconveniente en someter su texto à las deliberaciones del Parlamento? Pregunto tambien si se ha confirmado la noticia relativa á la aceptacion por parte de Rusia al ultimatum de Austria, y si se ha resuelto que los rusos evacuen los Principados á consecuencia de esta aceptacion.

Lord John Russell: A la primera pregunta contestaré que el Gobierno tiene conocimiento de que se ha firmado un convenio entre Austria y la Puerta para la ocupacion de los Principados por las tropas austriacas. Esta ocupacion debe verificarse de todos medos. Si los rusos han evacuado los Principados, los austriacos los reemplazarán; y si no lo han hecho, serán expulsados.

Tal es el sentido del convenio; no hemos recibido el texto oficial, pero sí una carta que contiene el analisis que acabo de someter á la Cámara; y por lo tanto no puedo comprometerme á presentar á la Cámara el texto del convenio. En cuanto á la segunda pregunta, relativa á los informes que el Gobierno la recibido respecto á la aceptacion por parte de Rusia del ultimatum de Austria, debo decir que el Gobierno de S. M. no ha recibido sobre este punto ningun informe. La última vez que ví al Ministro de Austria me aseguró que no so habia recibido en Viena ninguna contestacion de Rusia, y desde su llegada no he recibido mas noticias.

Mr. Layard pregunta si el Gobierno consentiria en comunicar á la Cámara el despacho relativo al tratado de Andrinópolis.

Lord John Russell: Si se propone su presentacion no tengo inconveniente en ello.

Mr. Layard pide la presentacion. Mr. Milner Gibson pide explicaciones sobre la expedicion hecha por el Almirante Plumridge en

el golfo de Bothnia.

Sir James Graham: No es dudoso que las mercaderias destruidas, como efectos de madera y los barriles de brea y alquitran, fuesen de contrabando de guerra. Estas mercancías fueron clasificadas como contrabando de guerra en los tratados de neutralidad concluidos con la Suecia y la Dinamarca, en los que se especifica que los buques, aun suecos y daneses, que trasportasen aquellas mercancías podrian ser legitimamente apresados por los cruceros iugleses. Para mejor hacer comprender la extension y la importancia de la expedicion del Almirante Plumridge, voy à leer un pasaje de un despacho del Almirante Sir Cárlos Napier. (Resulta de este despacho que el Almirante Plumridge destruyó 43 buques que median 11,000

Se quejan de que las escuadras aliadas no hubiesen vencido á los rusos en una batalla naval; pero es preciso no perder de vista que los rusos no han ofrecido ocasion. La Rusia se vanagloriaba de convertir el Báltico y el mar Negro en dos lagos rusos; pero por mas que las escuadras anglofrancesas le hayan presentado muchas veces la batalla, hasta con fuerzas inferiores, no ha querido aceptarla. Los buques rusos han permanecido al abrigo de sus puertos. No viéndose en el Báltico ni en el mar Negro un buque de guerra ruso, se vieron los aliados en la necesidad, si querian combatir con ellos, de ir á buscarlos en sus puer-

El Almirante Plumridge fué en efecto á buscarlos á sus puertos y les destruyó efectos de guerra por valor de 300 á 400,000 libras : dícese que una parte de estos efectos pertenecen á los ingleses: es posible. No es posible hacer la guerra á una Potencia con la cual hemos estado en paz durante tanto tiempo, con la cual hemos comerciado en grande escala, sin que nuestros negociantes fuesen perjudicados por ello. Este es uno de los aceidentes de la guerra, y podia haberse previsto cuando se declaró. Anunciábase que el enemigo mientras permanecia encerrado en sus puertos armaba un número considerable de lanchas cañoneras que en aquellos mares estrechos y tempestuosos hubieran podido perjudicar á nuestro comercio

El Almirante sir Cárlos Napier tomó muy pradentemente, en mi opinion, el partido de prevenir al enemigo y de hacer visitar los puertos en que se ocultaban ó se constiuian aquellas lanchas. Hé aquí lo que ha hecho el Almirante Plumridge con mucha energia, habilidad y moderacion al mismo tiempo, porque solo ha destruido los efectos de contrabando de guerra, salvando lo que pertenecia á los particulares, y los Oficiales y sol-

dados de su escuadra se han conducido en tierra de la manera mas ejemplar. Duro seria para los Oficiales que cumplan concienzudamente con su deber y con las órdenes que se les comunican el verse reprobados cuando merecen aprobacion. ¡Ah! ¿por qué hemos de proceder de una manera extraordinaria con el enemigo? El Almirante Dundas pudo quemar á Odessa y no lo hizo. Sin embargo desde aquel puerto se hizo fuego sobre un buque inglés con bandera parlamentaria, y en otra ocasion se dispararon balas rojas contra otro que se acercó á él durante una espesa niebla. ¿Son estos títulos para procedimientos extraordinarios? Se ha ofrecido el combate en alta mar y no ha sido aceptado: fuerza es pues buscar el enemigo en sus puertos.

Lord Dudley Stuard presenta la mocion que habia anunciado, relativa á las últimas modificaciones ministeriales. No puede decirse que estas modificaciones sean poco leves ó poco importantes, porque han impuesto á uno de los individuos del Gabinete una carga muy dificil, y han colocado á otro en una posicion menos importante que la que ocupaba anteriormente.

El orador recuerda las modificaciones, y dice: La atencion del pais estaba fija en el nuevo Ministerio de la Guerra, y se pensaba, con fundamento, que este cargo no seria confiado á ningun otro mas que al honorable representante de Tiverton (lord Palmerston) (aplausos unánimes). Esto era lo que esperaban el pais y sus amigos, y lo que temian tambien sus enemigos.

Si lord John Russell nos hubiera anunciado una nueva eleccion en Tiverton, y que lord Palmerston aceptaba las funciones de Ministro de la Guerra, hubiese sido acogido por los aplausos del país entero; y estos aplausos hubieran resonado en las márgenes del Danubio y el Vístula, y en los mares Báltico y Negro. Era el hombre que convenia en el Ministerio de la Guerra. No quiero ciertamente decir nada que pueda desagradar al Duque de Newcastle; pero nada hubiera perdido porque hubicse sido preferido un hombre como lord Palmerston, idóneo para el empleo, y recomendado á la vez por su capacidad, experiencia, energía y reputacion mas que europea. Es deplorable que un hombre semejante gaste su actividad ocupándose en los impuestos locales, en comisiones sanitarias é higiénicas, sin tener otros ejércitos que dirigir.

Se levanta la sesion.

De la Patrie traducimos la siguiente seccion. últimas noticias:

Escriben de Cattaro el 18 que las disposiciones. y la nueva actitud del Austria habian producido una profunda impresion sobre los habitantes de Montenegro. La política del Principe Danilo estaba descubierta, y se asegura que el Príncipe mismo, viendo que habia sido engañado por los agentes de la Rusia, cambiaria completamente su linea de conducta.

Las últimas noticias de las provincias danubianas anuncian que á consecuencia del mal estado del General Luders, el General Niepokoitchytzki acababa de ser nombrado gefe del 5.º cuerpo de ejército. El gefe del estado mayor general es el general de infantería Marin.

El 5º cuerpo de ejército ha recibido la órden de dirigirse á Samora, un poco mas allá de

Un despacho telegráfico de Marsella, recibido en Paris, anuncia que la corbeta de vapor l'Eumenide acababa de hacerse á la mar con direccion á Gallipoli conduciendo al Coronel del regimiento 46 de línea y un destacamento de este mismo cuerpo.

Las correspondencias del Pireo del 24 anuncian que los piratas habian desaparecido casi completamente.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Julio de 1854 à las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 36 p. Idem del 3 por 100 diferido, 18, 80-85 y 80 c. Amortizable de segunda clase, 4-75 p. Fomento de 2000 rs., 74 p. Acciones del Banco de San Fernando, 98 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-40. Paris á 8 d. v., 5-28 p.

Plazas del reino

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef
Alicante Almería. Badajoz Barcelona. Bilbao Burgos Cáceres Cádiz Córdoba	par p. par d. 4/2 p. 4/2 4/2 par d.		Jaen	1/2 3/8 1/4 1/2 par. 1/4 p. 1/4 p. 1/4 p. 3/8 par.	
Granada	3/4 p.		Zaragoza.	5/8 p.	

EN LA IMPRENTA NACIONAL.